

RESOLUCIÓN No. 171

Valledupar,

22 MAY 2013

"Por medio de la cual se FORMULAN PLIEGO DE CARGOS contra el consultorio médico de gastroenterología y endoscopia, ubicado en la Calle 16 N° 15 – 16, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar".

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que como producto de las diligencias adelantadas de control y seguimiento para verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 de 2002 que contempla el Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se reporto el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La zona de Oficina y recepción (área administrativa) no ha instalado los recipientes adecuados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad ambiental. Esta área cuenta con caneca de madera con bolsas de color gris, las cuales no están acorde a las especificaciones técnicas establecidas.
- No se constato recipientes de los germicidas como peróxido de hidrogeno, hipoclorito de sodio utilizados para la desactivación química con el fin de determinar si presentan las concentraciones requeridas en la Resolución No. 01164/2002. El consultorio no cuenta con ficha técnica sobre la concertación y preparación de klas soluciones y de esta forma, Establecer la implementación de los germicidas.
- No han realizado ante CORPOCESAR, el trámite respondiente al permiso de vertimiento de las aguas residuales generadas en el consultorio.
- El usuario no cuenta con los informes de las auditorias internas ambientales – Sanitarias y no ha realizado interventoras a la empresa con quien tienen contratado el servicio especial de aseo SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.

Que mediante Resolución N° 014 de fecha 13 de Febrero de 2011, se inicio Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra el consultorio médico Gastroenterología y Endoscopia, representada legalmente por el señor José Jaime Zúñiga Hinojosa, Ubicado en la Calle 16 N° 15 – 16, jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, por el presunto incumplimiento de de lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia.

Que la Resolución N° 014 de fecha 13 de Febrero de 2011, fue debidamente notificada el 01 de Marzo de 2011, por ende este despacho considera pertinente formular pliego de cargos al señor el señor José Jaime Zúñiga Hinojosa, como representante legal el consultorio médico Gastroenterología y Endoscopia, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto debidamente motivado, procederá a formular pliego de cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño".

Que igualmente se infiere que el presunto infractor ha obrado con dolo y le corresponde a él desvirtuar esa presunción legal por la trasgresión de las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que Corposesar como Entidad Rectora del Medio Ambiente y fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formúlese pliego de cargos contra el **consultorio médico de gastroenterología y endoscopia**, por la presunta violación a las siguientes normas ambientales:

CARGO PRIMERO: Por presunta incumplimiento de las obligaciones impuesta de la resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, numeral 7.2.3, Por no haber instalado los recipientes adecuados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad ambiental. Esta área cuenta con caneca de madera con bolsas de color gris, las cuales no están acorde a las especificaciones técnicas establecidas.

CARGO SEGUNDO: Por presunta incumplimiento de las obligaciones impuesta de la resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, numeral 7.2.4., Por no contar con los recipientes de los germicidas como peróxido de hidrogeno, hipoclorito de sodio utilizados para la desactivación química con el fin de determinar si presentan las concentraciones requeridas en la Resolución No. 01164/2002. El consultorio no cuenta con ficha técnica sobre la concertación y preparación de klas soluciones y de esta forma, Establecer la implementación de los germicidas.

CARGO TRES: Por presunta incumplimiento de las obligaciones impuesta de la resolución No. 01164 del 06 de septiembre de 2002, numeral 7.2.10., Por no haber presentado a la corporación los informes de Auditorías internas ambientales – Sanitarias y no ha realizado interventoras a la empresa con quien tienen contratado el servicio especial de aseo **SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguese al señor **JOSÉ JAIME ZÚÑIGA HINOJOSA**, representante Legal del Consultorio Médico De Gastroenterología y Endoscopia o quien haga sus veces al momento de la notificación diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado ante esta oficina; y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica.

P/ OSCAR OLIVELLA Z.